

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00335 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	IVÁN DARÍO CASTRO REINOSA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	290

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veintidós (22) de septiembre de 2020 (fl. 159 y ss) providencia que REVOCÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día siete (7) de febrero de 2017.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y Cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>dieciocho (18) de mayo</u> de 2021.</p> <p>LISSET MANJARRÉS CHARRIS Secretaria (No requiere firma)</p>
--

¹ Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2015 00335 00**

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero – fl.169 vto); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 01119 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
DEMANDANTE:	LUZ ELVIA MONTOYA ZAPATA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	291

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2020 (fl. 103 y ss) providencia que REVOCÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día cinco (05) de mayo de 2017
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y Cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2015 01119 00**

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero – fl.107 vto); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2014 00096 00
ACCIÓN	Reparación Directa
DEMANDANTE:	William Alonso Cardona Guisado
DEMANDADO:	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	297

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veinticinco (25) de marzo de 2021 providencia que MODIFICÓ la sentencia proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de abril de 2017; modificando el numeral segundo de la sentencia respecto a la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales, CONFIRMANDO en lo demás.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y Cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2014 00096 00**

trece (13) de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2014 00375 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA URREA DE MARTINEZ
DEMANDADO:	PENSIONES DE ANTIOQUIA Y OTRO
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	287

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del nueve (9) de diciembre de 2020 (fl. 304 y ss) providencia que CONFIRMÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día doce (12) de febrero de 2016.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y Cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2014 00375 00**

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral segundo – fl.312 vto); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2014 00503 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	MARIO ANTONIO MUÑOZ PIMIENTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	288

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del once (11) de diciembre de 2019 (fl. 271 y ss) providencia que CONFIRMÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de febrero de 2019.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y Cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2014 00503** 00

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral tercero - fl.280); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 019 2015 00268 00
ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento de Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior – archiva sin liquidar costas.
AUTO SUSTANCIACIÓN	289

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P, se ordena obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del veinte (20) de noviembre de 2019 (fl. 11 y ss) providencia que REVOCÓ la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día diez (10) de marzo de 2017.
2. Por secretaria de esta Sede Judicial no se liquidaron costas (art. 365 CGP numeral 8)¹.

Por lo dicho anteriormente, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, **ORDENA el archivo** del expediente sin necesidad de liquidar costas.

Notifíquese y Cúmplase

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

05001 33 33 019 **2015 00268** 00

13 de mayo de 2021

Revisado el expediente se observa que no se condenaron costas en la sentencia de primera instancia; así como tampoco lo hizo el Tribunal Administrativo de Antioquia en la decisión de segunda instancia (numeral segundo – fl.123); no se hallan autos que contengan costas, gastos u honorarios susceptibles de liquidar.



LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria